

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE NÚMERO: 045/2024

SOLICITUD FOLIO: 310586924000045

ASUNTO: SE DA RESPUESTA A SOLICITUD
DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Mérida, Yucatán, 10 de julio de 2024

VISTOS, Para resolver respecto de la solicitud de información pública, con el número de folio **310586924000045**, registrada el diecisiete de junio del dos mil veinticuatro¹ en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El diecisiete de junio, fue presentada a la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán una solicitud de acceso a la información pública, mediante Plataforma Nacional de Transparencia a la cual se le asignó el número de folio 310586924000045.

SEGUNDO. – El peticionario en su solicitud de acceso a la información requirió lo siguiente:

“TODO LOS ACUERDOS RECAIDOS EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CON NÚMERO DE EXPEDIENTE RIN-012-2024. INCLUYENDO EL INFORME CIRCUNSTANCIADO.” (Sic)

TERCERO. – El diecisiete de junio, mediante memorándum TEEY/UT/051/2024, se turnó, a la Secretaría General de Acuerdos, la información peticionada, esto por ser el área competente para dar trámite y respuesta.

CUARTO. – El diez de julio, la Licda. Dina Noemí Loria Carrillo, Secretaria General de Acuerdos, de este órgano jurisdiccional, notificó su respuesta de manera extemporánea a esta Unidad de

¹ En lo sucesivo todas las fechas corresponden al año en curso.

Transparencia, mediante oficio número TEEY/SGA/119/2024, el cual en su parte conducente informa lo siguiente:

“...Por lo que en relación a la petición arriba señalada, hago de su conocimiento que en base al Artículo 52 de la Ley de Sistemas de medios de impugnación en materia Electoral del Estado de Yucatán, que a la letra dice: "... Serán partes en el procedimiento para tramitar un medio de impugnación: I.- El actor, que será quien estando legitimado en los términos de la presente Ley, lo interponga; II.- El tercero interesado, que será el partido político, coalición, candidato o ciudadano que tenga un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor, y III.- La autoridad, organismo electoral o asociación política responsable que será el que realice el acto o dicte la resolución que se impugna...” (sic); Por lo que en virtud de lo señalado en el artículo arriba mencionado, no es posible acceder a proporcionar lo solicitado, ya que para ello debe estar autorizado por la ponencia a cargo, lo anterior una vez que haya quedado acreditado, que el promovente sea parte en el asunto que solicita, y que se ordene a esta Secretaría General de Acuerdos la entrega de las mismas. Pero en aras de la Transparencia, se informa que el recurso solicitado ya se encuentra resuelto y la resolución correspondiente, puede ser consultada mediante el link <https://teey.org.mx/img/pdf/sentencias/RIN0122024ysusacumulados-pbvcmkj530.pdf>, lo que le informo para los fines legales que correspondan...” (Sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, es el órgano interno del sujeto obligado encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública, y el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, y que tiene la responsabilidad de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y realizar las gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones de transparencia de conformidad con los artículos 45, fracciones II, IV y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 7, 35, 40 y 41, fracciones I y XI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, ambas en su artículo 4 señalan que **el acceso a la información es un derecho humano el cual consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.**

TERCERO. - De la documentación remitida por el área que corresponde, en términos del antecedente CUARTO, es posible determinar que se da debida atención a la solicitud de información por lo que resulta necesario notificarle la respuesta al particular.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

RESUELVE

PRIMERO. – Poner a disposición de quien solicita, el escrito otorgado como respuesta por el área competente, descrita en el antecedente CUARTO.

SEGUNDO. – Informar al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

TERCERO. – Notificar a quien solicita el sentido de esta resolución a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio por el cual ejerció su derecho de acceso a la información.

Así lo resuelve y firma el Titular de la Unidad de Transparencia Licenciado en Derecho Luis Enrique Galván Espinosa el día diez de julio del año dos mil veinticuatro.

(RÚBRICA)

**LIC. LUIS ENRIQUE GALVÁN ESPINOSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**

RECIBIDO
17 JUN 2024



Presentado por: LA EDUQUE CALLES

Hora: 16:00 Hrs Recibido por: LA LORCA

- 1 ANEXO (1) -

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MEMORÁNDUM NÚMERO: TEEY/UT/051/2024

ASUNTO: Se notifica solicitud de
acceso a la información

Mérida, Yucatán, 17 de junio de 2024

LICDA. DINA NOEMÍ LORIA CARRILLO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
PRESENTE.

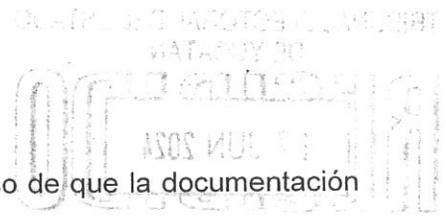
Con fundamento en los artículos 45, fracciones II y IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, me permito hacer de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, recibió una solicitud de acceso a la información a través de Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **310586924000045**, misma que adjunto al presente ocurso, en la cual el particular solicita lo siguiente:

“TODO LOS ACUERDOS RECAIDOS EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CON NÚMERO DE EXPEDIENTE RIN-012-2024. INCLUYENDO EL INFORME CIRCUNSTANCIADO.” (Sic)

En virtud de que la información que se solicita es inherente al área a su cargo, en atención a los artículos 366, fracciones II y XV y 368, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, así como el 22, fracción XI, XII, XXI, XXII y XXVIII y 83, 84, 85, 86 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán atentamente me permito solicitarle dar trámite y debida respuesta a la misma, así como notificar la respuesta a esta Unidad de Transparencia:

- a) Dentro del término de **dos días hábiles**, para el caso de que la información sea inexistente.
- b) Dentro del término de **tres días hábiles**, para el caso de que la información se encuentre disponible al público en medios impresos, en formatos electrónicos disponibles en internet o cualquier otro medio.

ACUSE



- c) Dentro del término de **cinco días hábiles**, para el caso de que la documentación requerida se encuentre en sus archivos y remita la misma para su entrega.
- d) Dentro del término de **diez días hábiles**, para el caso de que la información a la respuesta de la solicitud requiera ampliarse siempre que existan razones fundadas y motivadas, en las que deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución.

Finalmente me permito recordarle que, para el caso de la entrega de versiones públicas, confidencialidad o reserva, o bien se sirva solicitar una prórroga al atender la solicitud de información, tenga a bien considerar lo dispuesto en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y las leyes general y estatal de la materia.

Sin otro particular agradezco de antemano su colaboración y aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

**LIC. LUIS ENRIQUE GALVÁN ESPINOSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

RECEBIDO
10 JUL 2024

PRESENTADO POR: Lic. Shirley Borahona
HORA: 11:22 RECIBIDO POR: Luis Enrique Galván
ANEXOS: 3 sin anexos

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIO NÚM. TEEY/SGA/119/2024
Mérida, Yucatán, 10 de julio de 2024.

LIC. LUIS ENRIQUE GALVAN ESPINOSA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

En atención a su memorándum número TEEY/UT/051/2024, de fecha 17 de junio del año en curso, por medio del cual hace de mi conocimiento la solicitud de información con folio 310586924000045, mediante el cual solicita lo siguiente:

“...TODOS LOS ACUERDOS RECAIDOS EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CON NÚMERO DE EXPEDIENTE RIN-01-2024. INCLUYENDO EL INFORME CIRCUNSTANCIADO...” (SIC)

Por lo que en relación a la petición arriba señalada, hago de su conocimiento que en base al **Artículo 52 de la Ley de Sistemas de medios de impugnación en materia Electoral del Estado de Yucatán, que a la letra dice:** “... Serán partes en el procedimiento para tramitar un medio de impugnación: I.- El actor, que será quien estando legitimado en los términos de la presente Ley, lo interponga; II.- El tercero interesado, que será el partido político, coalición, candidato o ciudadano que tenga un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor, y III.- La autoridad, organismo electoral o asociación política responsable que será el que realice el acto o dicte la resolución que se impugna...” (sic); Por lo que en virtud de lo señalado en el artículo arriba mencionado, no es posible acceder a proporcionar lo solicitado, ya que para ello debe estar autorizado por la ponencia a cargo, lo anterior una vez que haya quedado acreditado, que el promovente sea **parte** en el asunto que solicita, y que se ordene a esta Secretaría General de Acuerdos la entrega de las mismas. Pero en aras de la Transparencia, se informa que el recurso solicitado ya se encuentra resuelto y la resolución correspondiente, puede ser consultada mediante el link <https://teey.org.mx/img/pdf/sentencias/RIN0122024ysusacumulados-pbvcmkj530.pdf>, lo que le informo para los fines legales que correspondan.

Sin otro particular le envío saludos cordiales.

Lo anterior con fundamento en los artículo 70, de la Ley General de Transparencia y acceso a la información pública; 1 y 2, fracción I, 49 fracción V, 63 y 71 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 349, 361 y 366 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; capítulos II y VI del Título V, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado

de Yucatán; 1, 7, 21, 22, 50, 51 todos del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**LICDA. DINA NOEMÍ LORÍA CARRILLO.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.**

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

TEEY
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS